

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA SA
Demandado:	Señor DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00343 00
Auto Interl.;	008

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA SA** representada legalmente por la **Dra. FLORALBA RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.657.804** en contra del señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.402.221**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.152.735)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 1296032**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **17 de noviembre de 2022** fecha en que es instaurada la presente demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

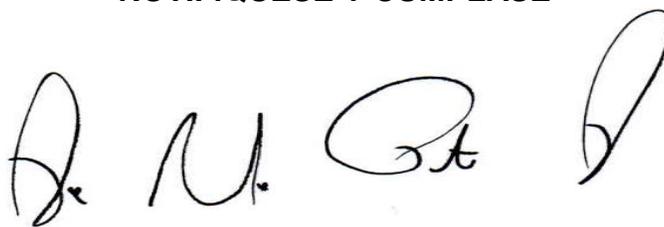
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 y la T.P. 129.978 del C. S. de la J., localizable en la Avenida Américas N° 46-41, de la ciudad, notificacionesjudiciales@aecsa.co, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



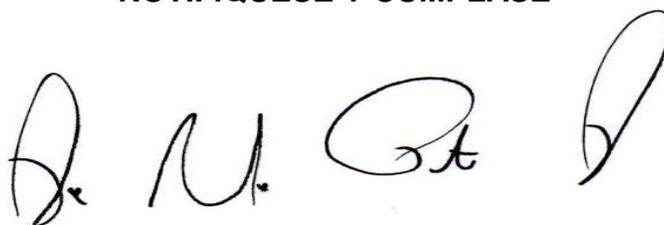
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA SA
Demandado:	Señor DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00343 00
Asunto:	REQUIERE PREVIA MEDIDA

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si el señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.402.221** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 005

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA SA
Demandado:	Señor DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200343 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si el señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.402.221** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario